



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 06 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00033-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: José Luis Villafañe Quintero
Demandada: Angela María Cajigas Tabares
Auto: 0194

Atendiendo a que la letra de cambio aportada con el escrito de demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 del C.Co.), desprendiéndose de la misma la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada (art. 422 CGP), además que la demanda colma a cabalidad los requisitos de ley (art. 82 y ss. del CGP y el art. 6 de la Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, como quiera que se ajusta a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor José Luis Villafañe Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.547.984 y en contra de la señora Angela María Cajigas Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.871.953 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio 001.
2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$46.800.000) correspondientes a los intereses de plazo generados desde el 30 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal.
3. Sobre las costas se proveerá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Concédase a la demandada el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).



TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble urbano ubicado la calle 8 #4-02/4-06/4-10 y carrera 4 #7-116/7-120 barrio Ipira del municipio de Roldanillo (Valle), distinguido con matrícula inmobiliaria No.380-55040 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta municipalidad, denunciado como de propiedad de la demandada Angela María Cajigas Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.871.953. Ofíciase por secretaria.

CUARTO: PERMITIR que el doctor José Luis Villafañe Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.547.984 y portador de la Tarjeta Profesional No.164.381 del C.S.J., actúe en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e711609326c4847ed9431072076223279aff8d382dc281385f503b74fd627b89**

Documento generado en 06/02/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>